



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACTO ADMINISTRATIVO O PREPARATORIO		
Denominación: <b>RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE ORDENA SUSPENDER UN PROCESO DE COBRO COACTIVO</b>	No.: 0473	Fecha (d-m-a): 17-11-2023
Expediente de Cobro No. / 2022-013 del 07-07-2022 (d-m-a)	Conceptos y Periodo(s) Gravable(s): Compensación en dinero de áreas de cesiones urbanísticas en suelo rural	

REFERENCIA		
Nombre o Razón Social: MARTHA CECILIA ATUESTA DE GONZALEZ; LUIS ANTONIO GONZALEZ y HECTOR HERNANDO CARDENAS POVEDA	Identificación: C.C. ( X ) NIT. ( )	No.: 35.405.369 / 3.116.546 / 79.187.414
Representante Legal (Si es Jurídica):	Identificación: C.C. ( ) C.E. ( )	No.:
Dirección Domicilio: (Social si es Persona Jurídica):	Municipio: Cajicá	Departamento: Cundinamarca
Dirección Notificación: Conjunto Refugio de San Miguel, Int. 3 Vereda Chuntame	Ubicación: Cajicá	Correo: jvicentemorales@outlook.es hc201010@yahoo.es

I.- COMPETENCIA

La **DIRECTORA DE RENTAS Y COBRO COACTIVO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2, 3, 367 a 369, 496 a 511 del Estatuto Tributario y de otras Rentas (Acuerdo 12 de 2020), aunado a lo dispuesto en los artículos 28 y 85 del Manual de Cobro Coactivo-Cartera (Decreto Municipal 149 de 2021), en concordancia con lo establecido en el artículo 823 a 849-4 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989) procede a ordenar la suspensión provisional del proceso de cobro coactivo en el proceso de la referencia.

II.- OPORTUNIDAD

La presente actuación se resuelve dentro del término legal de cinco (5) años calendario antes de la prescripción de la obligación tributaria establecido por el artículo 492 y 493 del estatuto tributario y de otras rentas del Municipio (Acuerdo 012 de 2020), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989).

III.- HECHOS.

1º.- La Secretaría de Hacienda de Cajicá, luego de surtir proceso de fiscalización determinó la siguiente obligación como un **TÍTULO EJECUTIVO**, al cumplir las características jurídicas de ser clara, expresa y actualmente exigible contenidas en los títulos ejecutivos que a continuación se relacionan:

Nombre o Razón Social	MARTHA CECILIA ATUESTA DE GONZALEZ; LUIS ANTONIO GONZALEZ; HECTOR HERNANDO CARDENAS POVEDA
Identificación	35.405.369; 3.116.546; 79.187.414 respectivamente.
Tributo u obligación	Compensación en dinero de áreas de cesiones urbanísticas en suelo rural.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

Cuantía:	CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 103.859.650).
Acto Administrativo	Resolución 060 de fecha 22-02-2022 (d-m-a).
Notificado el	22-02-2022 (d-m-a).
Forma de notificación	personal

2º.- Con base en el anterior título se procedió a expedir el Mandamiento de Pago No. 0737 del 07-07-2022 (d-m-a), siendo notificado el 1-09-2022 por página web del municipio de Cajicá, y el 15-09-2022 (d-m-a) por aviso en cartelera a los deudores

3º.- Que agotado el término previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989), los ejecutados, a la fecha presente no ha cancelado la obligación.

4º.- El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, mediante Sentencia de fecha noviembre 14 de 2023, dictado en el Proceso No. 2022-00487, decreto DECRETAR LA NULIDAD de las siguientes disposiciones:

1.- *El artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014, "Por el cual se adopta la revisión general del plan básico de ordenamiento territorial del municipio de Cajicá, adoptado mediante el acuerdo no. 08 de 2000 y modificado por los acuerdos municipales 009 de 2002, 007 de 2004, 21 de 2008",*

2.- *La palabra "parcelación" citada en los artículos primero y segundo del Decreto 067 del 2016, "Por el cual se adopta el procedimiento para la incorporación jurídica y material, entrega anticipada y compensación en dinero de áreas de cesión de carácter obligatorio a título gratuito"*

3.- *El artículo tercero del Decreto 067 del 2017 "por medio del cual se modificó el Decreto 67 del 2016, "Artículo Tercero: cesiones públicas obligatorias en suelo rural sometidas a desarrollo por parcelación y/o construcción", y*

4.- *El artículo segundo del Decreto 065 del 2022, "por el cual se modifica parcialmente el Decreto No 067 de 2017 que reglamenta los porcentajes de áreas de cesión establecidos en el acuerdo 16 de 2014 Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá y se dictan otras disposiciones".*

#### IV.- ARGUMENTOS DEL DEUDOR

La presente decisión se produce de oficio, motivo por el cual no se ha dado actuación por parte del deudor referido.

#### V.- MARCO LEGAL.

Para decidir la presente en actuación se tendrán en cuenta las siguientes normas constitucionales, nacionales y municipales:

No.	NORMA	CONTENIDO
01	Constitución Política de Colombia.	Establece las normas constitucionales aplicables a la creación y cobro de los tributos nacionales y territoriales.
02	Ley 44 de 1990 Artículos 32 al 481 al 9.	Estableció los elementos del impuesto predial unificado para todos los municipios y distritos en el país.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

03	Estatuto Tributario Nacional (Decreto Ley 624 de 1989 y normas que lo complementan, adicionan, modifican y derogan)	Compiló todas las normas nacionales que hasta el año 1989 regían para los impuestos nacionales, y que desde esa fecha en adelante reúne la mayor parte de las normas tributarias de los impuestos que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  En el Título VIII del Libro V (Procedimiento Tributario), artículos 823 a 849-4 se establece el Régimen Legal que rige el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo. Las disposiciones del Código General del Proceso son aplicables como norma general.
04	Ley 383 del 10 de julio de 1997, artículo 66.	Ordena a los municipios y distritos aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional, aplicable a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo.
05	Ley 788 de 2002, Artículo 59.	Reitera la orden a los municipios y distritos, e incluye a los departamentos, de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para los impuestos del orden nacional, a los procesos de fiscalización, liquidación, declaraciones tributarias y procesos de imposición de sanciones, discusión, y Cobro Coactivo. Faculta a las entidades territoriales para disminuir el monto de las sanciones y simplificar el término de aplicación de los procedimientos nacionales.
06	Estatuto de Rentas de Cajicá (Acuerdo 012 de 2020)	Estableció la normatividad que desde el 1 de enero de 2021 rigen los procesos de determinación, discusión, cobro coactivo, compensaciones y devoluciones, así como el régimen sancionatorio y procedimental de los tributos y otras rentas administradas por la Secretaría de Hacienda del municipio de Cajicá.  En el Libro III, Título VII, artículos 496 a 511 se establece el Régimen Legal del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

**VI. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Procede la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo del municipio de Cajicá, a decretar la suspensión provisional del presente proceso de cobro coactivo por las siguientes razones:

1º.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 88 y 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA" (Ley 1437 de 2011) establece la obligatoriedad de los actos administrativos mientras no sean suspendidos o anulados por la jurisdicción Administrativa.

**"ARTÍCULO 88. Presunción de legalidad del acto administrativo.** Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

(...)

**ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (...)

2º.- Esta normatividad ha sido interpretada por el Consejo de Estado, como se observa en el siguiente aparte jurisprudencial, con ponencia del Magistrado William Hernández Gómez:

*“Es cierto que el artículo 88 del CPACA consagra expresamente que los actos administrativos se presumen ajustados a derecho hasta tanto no se profiera una decisión judicial que disponga su anulación. Esta presunción garantiza la eficacia inmediata del acto administrativo tan pronto adquiere firmeza y que esta sea constante en el tiempo, esto es, que la obligación de su cumplimiento se mantenga durante toda la vida del acto.*

*No obstante lo anterior, existen varias hipótesis que pueden conducir a la ineficacia de un acto administrativo, es decir, a que este pierda la aptitud para producir los efectos jurídicos que persigue. El artículo 91 del CPACA consagra los siguientes supuestos bajo los cuales los actos administrativos pierden obligatoriedad y, por lo tanto, no pueden ser ejecutados:*

- *Cuando hayan sido anulados judicialmente. (...)* (Consejo de Estado, Sección Segunda, Sentencia del 18 e octubre de 2019, Proceso 2018-01428).

3º.- Contra los contribuyentes referido esta Secretaría adelanta proceso administrativo de cobro coactivo tendiente al pago de la Compensación en dinero de áreas de cesiones urbanísticas en suelo rural establecida en la Resolución No. Resolución 060 de fecha 22-02-2022 (d-m-a), por valor de CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 103.859.650).

4º.- El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Zipaquirá, mediante Sentencia de fecha noviembre 14 de 2023, dictado en el Proceso No. 2022-00487, decidió decretar la NULIDAD del artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014. **“POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ,...”**, así como de la palabra *“parcelación”* citada en los artículos y 2 del Decreto 067 del 2016, el artículo 3 del Decreto 067 del 2017 y el artículo segundo del Decreto 065 del 2022.

5º.- La anterior providencia, al ser una decisión de primera instancia, la misma es objeto de recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, en este caso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, motivo por el cual este Despacho no puede continuar con el proceso administrativo de cobro coactivo que adelanta actualmente, al deudor referido, razón por la que debe proceder a decretar la suspensión provisional del mismo.

Por los argumentos anteriormente expuestos la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda de Cajicá (Cundinamarca),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** SUSPENDER provisionalmente el proceso administrativo de cobro coactivo que adelanta la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, en contra de:

Nombre o Razón Social:	MARTHA CECILIA ATUESTA DE GONZALEZ; LUIS ANTONIO GONZALEZ; HECTOR HERNANDO CARDENAS POVEDA
Identificación:	35.405.369;



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web:





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

	3.116.546; 79.187.414 respectivamente.
Por concepto de:	Falta de pago de la Compensación en dinero de áreas de cesiones urbanísticas en suelo rural
Por valor de:	CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$ 103.859.650).
Acto Administrativo	Resolución 060 de fecha 22-02-2022 (d-m-a).

Esta medida es temporal mientras la justicia administrativa en primera o segunda instancia define la solicitud de nulidad del artículo 133 del Acuerdo 16 de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR de manera personal y/o electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, 471 del Estatuto de Rentas municipal (Acuerdo 12 de 2020) y el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo al deudor que contra la presente decisión no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ANA PATRICIA JOYA LIZARAZO**  
Directora de Rentas y Cobro Coactivo  
SECRETARÍA DE HACIENDA DE CAJICÁ

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Luz Dary Agudelo Quevedo		Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Revisó	María Elizabeth Cortés Pinzón		Profesional Universitario de la Dirección de Rentas y Cobro Coactivo
Aprobó	Ana Patricia Joya Lizarazo		Directora de Rentas y Cobro Coactivo

